



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCCNo.57.302.349

DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE CC No.32.886.799.

Informe secretarial: Soledad, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos requeridos en providencia anterior. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de la demandada.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la señora EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREAL C.C. 57.302.349 presentó demanda ejecutiva contra la señora NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE C.C. 32.886.799, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que la demandada fue notificada en su lugar de trabajo Carrera 40 No. 33 -06 E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD barrio Costa Hermosa de Soledad -Atlántico, tal como lo allegó la parte demandante con la anotación de "la persona a notificar si reside en esta dirección" tanto en la citación como en la notificación por aviso, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCCNo.57.302.349

DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE CC No.32.886.799.



REDEX BARRANQUILLA
Nit: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046
Mensajería Expresa Licencia 1838 R.P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 21/08/2021
Numero Guía: 50524289
Artículo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 2020-278

CERTIFICA

QUE EL DÍA 04 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO
PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: SOLEDAD
Cito: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE
Direccion: KR 40 NO. 33-08 COSTA HERMOSA
Ciudad: SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: LEIDY WILSON
Cedula de quien recibe: CC. 1140847982
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:

Firma Autorizada:
REDEX
Nit: 81034171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0237



REDEX BARRANQUILLA
Nit: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046
Mensajería Expresa Licencia 1838 R.P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 02/08/2021
Numero Guía: 50525793
Artículo: 292
Anexos: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado: 2020-278

CERTIFICA

QUE EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO
PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: SOLEDAD
Cito: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE
Direccion: CRA 40 NO. 33-08 COSTA HERMOSA
Ciudad: SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: LEIDY WILSON
Cedula de quien recibe: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Observación:
Motivo:

Firma Autorizada:
REDEX
Nit: 81034171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0237

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado NAIROVIS ESCOBAR VILLAFANE C.C. 32.886.799 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCC No.57.302.349

DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFañE CC No.32.886.799.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO-BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68835d245660d19814a7580c29b77e88e3b14a90ceb708221b9d6745b28613**

Documento generado en 14/09/2022 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>